

**A/A**

**Honorable Sr. D. José Antonio Rovira Jover**

Conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Telf. 961970500 || joseantonio.rovira@gva.es

**Sr. D. Daniel McEvoy Bravo**

Secretario autonómico de Educación.

Telf. 961970114 || mcevoy\_dan@gva.es

**Sr. D. Francisco Pablo ORTEGA GIL**

Director general de Personal Docente

Telf. 961970712 || ortega\_pab@gva.es || dgpd@gva.es

**Sra. Doña Gisela Blasco Pereperez**

Subdirectora General de Régimen Jurídico y Gestión de Personal Docente

Telf. 961970947 || blasco\_gis@gva.es

**Servicio de Relaciones Institucionales**

sri@gva.es || www.gva.es

**ASUNTO: Enmiendas que presenta UGT Servicios Públicos PV al Proyecto de Orden de XX de xxxxx de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se convoca procedimiento selectivo extraordinario de estabilización mediante concurso de méritos para el ingreso por reserva de discapacidad al cuerpo de maestros y a los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, catedráticos de Música y Artes Escénicas, profesores de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño y maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño, presentado en la Mesa Sectorial de Educación de fecha 19 de junio de 2025.**

Valencia 22 de junio de 2025

Honorable conseller,

Estimado secretario autonómico, director y subdirectora,

Estimado servicio y equipo de relaciones institucionales.

Para su traslado a las personas y autoridades que se relacionan en este escrito e incorporarse al acta de la Mesa Sectorial de Educación de referencia, se adjuntan las enmiendas, sugerencia y valoraciones que desde UGT Servicios Públicos PV hacemos al documento, borrador o proyecto de Orden que se señala en el asunto de este escrito.

Saludos cordiales.

**Maite Tarazona Camarasa.**

*Secretaria de Enseñanza.*

*UGT Servicios Públicos PV.*

## JUSTIFICACIÓN DE LAS ENMIENDAS

Desde UGT Servicios Públicos PV consideramos que esta convocatoria de procedimiento selectivo extraordinario de estabilización mediante concurso de méritos para el ingreso por reserva de discapacidad para diferentes cuerpos docentes debe tener necesariamente como referencia la Sentencia que ejecuta (Sentencia número 97/2025, de 10 de febrero, Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana) que en su fallo determina:

<< Estimamos el recurso n.º 49/2023 interpuesto por la ASOCIACIÓN DIVERSIDAD FUNCIONAL DOCENTE COMUNIDAD VALENCIANA (DFDCV) frente a la Orden 66/2022, de 15 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca un procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso, mediante concurso de méritos, al cuerpo de maestros y a los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, catedráticos de Música y Artes Escénicas, profesores de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño y maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño, **resolución que se anula con respecto a las plazas convocadas por no establecer el cupo de reserva de plazas en favor de las personas con discapacidad.** >>

Para su ejecución y cumplimiento se ha dictado la *Resolución de 2 de junio de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, dictada para la ejecución de la Sentencia número 97/2025, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana* (DOGV Núm. 10123 / 04.06.2025) que en su parte dispositiva establece y resuelve:

### << Primero >>

**<< Tramitar una convocatoria extraordinaria de las plazas reservadas a personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, siempre que esta sea compatible con el desempeño de las funciones propias de los puestos de trabajo docente, que figuran en el anexo a esta resolución. >>**

### << Segundo >>

**<< El contenido de las bases de la convocatoria deberá ser, con carácter general, el establecido en la convocatoria prevista en la Orden 66/2022, de 15 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca un procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso, mediante concurso de méritos, al cuerpo de maestros y a los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, catedráticos de Música, y Artes escénicas, profesores de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño y maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño. >>** (En adelante Orden 66/2022),

Por tanto es claro y manifiesto que la nueva convocatoria que se articula, en ejecución y cumplimiento de la citada sentencia, debe ser un fiel reflejo y copia exacta de las bases y contenidos de la **Orden 66/2022 (DOGV Num. 9473 / 18.11.2022) en todo lo no declarado nulo por la sentencia anterior; nulidad que se limita a << las plazas convocadas por no establecer el cupo de reserva de plazas en favor de las personas con discapacidad. >> Y así como sus efectos, requisitos y condiciones, retrotrayéndolos al momento en el que debieron producirse y que es el de entrada en vigor de la Orden 66/2022, de 15 de noviembre, más concretamente la fecha de finalización de presentación de instancias de participación, momento en el que se debieron reunir los requisitos y condiciones exigibles y que se fija en el 21 de diciembre de 2022.**

Sobre la base de este criterio fundamental, vamos a articular las diferentes enmiendas a las distintas bases de la convocatoria.

### **BASE 1.1. Plazas convocadas por cuerpo.**

Falta revisar la oferta de plazas que se contiene en esta convocatoria y añadir las especialidades y cuerpos docentes que se ofertaron en la Orden 66/2022 y que ahora no se han ofertado. Identificadas inicialmente tenemos tres especialidades de Profesorado de EOI: Español para extranjeros, Alemán y Ruso.

También la base 1.1 ha de cumplir con los requisitos que se le exigen por el artículo 64 de la Ley de la Función Pública Valenciana, que establece tres grupo de reserva (discapacidad intelectual, enfermedad mental y otro tipo de discapacidad o diversidad funcional). Esa distribución de plazas por columnas y grupos debe aparecer en la convocatoria y sirve para controlar si la misma se ajusta a los porcentajes que la ley exige.

Finalmente también en esta base 1.1 y antes de entrar en la distribución tabulada de las plazas que se ofertan en esta nueva convocatoria, se debe añadir un texto del siguiente tenor: **“Las plazas que no se cubran por el cupo de reserva de discapacidad se ofertarán por turno libre y se cubrirán por personas docentes sin diversidad funcional que reuniendo los requisitos generales y específicos exigibles con anterioridad a la fecha de 21 de diciembre de 2022 se presenten a esta convocatoria.”**

Desde UGT proponemos que en este nuevo procedimiento selectivo que se debe realizar, (conforme marca la sentencia, en total y absoluta clonación de la Orden 66/2022, cuyo procedimiento que ahora se articula reproduce parcialmente la citada orden corrigiendo lo que en su momento no se hizo correctamente), se debe permitir la participación de docente y personas sin discapacidad que, conforme a la Orden 66/2022 reúnan los requisitos generales y específicos exigidos, referenciados a fecha anterior a la finalización de presentación de solicitudes en el procedimiento general de la Orden 66/2022, es decir 21 de diciembre de 2022.

### **BASE 1.3. Normativa de aplicació.**

En esta base y apartado se debe añadir estos contenidos de carácter normativo que se deben observar:

#### **Añadir contenido de:**

- **Resolución de 2 de junio de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, dictada para la ejecución de la Sentencia número 97/2025, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.**
- **Sentencia número 97/2025, de 10 de febrero, Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.**
- **Orden 66/2022, de 15 de noviembre, en lo no declarado nulo por la sentencia anterior.**

### **BASE 2. Requisitos de las personas aspirantes.**

En esta base proponemos las siguientes modificaciones:

Se debe suprimir este párrafo que señalamos, si se incluye la participación de las personas docentes aspirantes sin discapacidad y hay que fijar claramente el momento en la que se determina y se deben exigir los requisitos, condiciones y los efectos a los participantes:

- ~~La falta de acreditación de dicha condición conllevará la exclusión de dicho procedimiento.~~
- La condición de discapacidad deberá poseerse **con anterioridad a la fecha de 21 de diciembre de 2022, a la** fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes, **conforme a la Orden 66/2022, de 21 de noviembre de 2022** y mantenerse durante todo el procedimiento.

Para ser rigurosos con la Sentencia que se ejecuta, se debe exigir que la condición de discapacidad y los requisitos (de titulación u otros) se posean antes del 21 de diciembre de 2022, fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes en el proceso del que trae causa este, que no es otro que la Orden 66/2022. Jurídicamente, en cumplimiento de la sentencia que se ejecuta, No se pueden admitir situaciones generadas con posterioridad a esa fecha (21 de diciembre de 2022) y todos los efectos relacionados con las condiciones y requisitos de los participantes se deben retrotraer a ese momento procesal.

Por los mismos motivos y para reforzar lo dicho, también hay que incluir en esta base un párrafo final de este tenor:

**Podrán participar también en este procedimiento, de conformidad con lo establecido en la Orden 66/2022, de 21 de noviembre, las personas que sin tener la condición de discapacidad señalada, cumplan los requisitos generales y específicos que se señalan a continuación, antes del 21 de diciembre de 2022.**

## **BASE 2.1. Requisitos generales. (...) h) Acreditar el conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana. (...) h.1) Valenciano**

El párrafo primero de este apartado se debe suprimir:

~~De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, por la que se regula la libertad educativa, se exceptúan del requisito del conocimiento de valenciano las especialidades indicadas en el anexo I. En estos casos, la acreditación del certificado de nivel C1 indicado en el apartado 2.1.h.1) de esta resolución será valorado como mérito; no obstante, el artículo 17 de la Ley de Libertad Educativa (Ley 1/2024 de 27 de junio) en su punto 1 apunta que con carácter general, el profesorado que imparta docencia en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de Personas Adultas, deberá acreditar un nivel de conocimiento C1 de valenciano, de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas, para poder vehicular áreas, materias, ámbitos y módulos no lingüísticos en dicha lengua. Para el resto de las especialidades detalladas en el anexo III de esta Orden, los conocimientos de valenciano no serán un requisito, y serán tenidos únicamente en cuenta como mérito.~~

A este procedimiento no se puede aplicar una Ley que no estaba vigente en el momento de dictarse la Orden de la que trae causa. Por tanto en esta convocatoria, que es ampliación o repetición de la Orden 66/2022, de 15 de noviembre, no se puede aplicar el artículo 17 de la Ley de Libertad Educativa 1/2024, de 27 de junio, que es posterior. Y que entró en vigor a partir del 28 de junio de 2024.

De la misma forma y consecuencia de esta enmienda también debe suprimirse, por innecesario, el Anexo I (no III) de esta convocatoria ya que todas las especialidades y cuerpos docentes se les tienen que exigir el requisito lingüístico de valenciano y se debe de tener y acreditar que está debidamente registrado antes del 21 de diciembre de 2022.

## **BASE 2.3. Fecha de cumplimiento de los requisitos.**

Hay que modificar esta base en los términos que dejamos interesado:

Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán estar en posesión de la persona aspirante **con anterioridad a la fecha del 21 de diciembre de 2022** ~~el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria~~ y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario o funcionaria de carrera del cuerpo docente correspondiente.

La misma observación que hemos hecho al principio de esta base 2 se debe hacer aquí, ya que los requisitos exigibles se debe haber adquirido antes del 21 de diciembre de 2022, plazo señalado en la convocatoria de la que este proceso trae causa (Orden 66/2022, de 21 de noviembre).

## **BASE 2.4. Incompatibilidades.**

No hay incompatibilidad, ni debe serlo, el que personas que cumplan los requisitos de esta convocatoria y que hayan obtenido su condición de funcionaria del mismo cuerpo y especialidad en otro territorio, por reserva de diversidad, se pueda presentar de forma condicionada en esta convocatoria y si obtiene plaza en la misma, antes de aceptarla que renuncie a la que actualmente tiene para poderla adquirir aquí. Sería utilizar un mecanismo de reparación y compensación de la injusticia sufrida (presentarse a la convocatoria que inicialmente no tenía reserva de diversidad y no haber obtenido plaza) que la sentencia que ahora se ejecuta pretende reparar.

Desde UGT pedimos que se articule y posibilite esta participación de carácter condicionado.

**BASE 3.1. Complimentación, acreditación de requisitos y registro de la solicitud de participación.**

En esta base hay que añadir el texto de la Orden 66/2022 para que puedan participar también las personas sin diversidad o discapacidad:

**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de Tasas y el Decreto ley 2/2022, de 22 de abril, del Consell, para la reducción temporal del importe de las tasas propias y precios públicos de la Generalitat para hacer frente al impacto de la inflación, los derechos de inscripción a procedimientos selectivos y formación de expediente convocados por esta Orden:**

Personal de ingreso a todos los cuerpos	32,00 €
Familias numerosas y monoparentales de carácter general	16,00 €
Familias numerosas y monoparentales de carácter especial	Exento
Personas con grado de diversidad funcional igual o superior al 33 %	1,38 €
Personas víctimas de actos de violencia sobre la mujer	3,11 €

**BASE 5.7. Indemnizaciones y dietas.**

En esta base hay que actualizar el Decreto de referencia, ya que desde el 10 de junio de 2025 hay un nuevo decreto de indemnizaciones y dietas aplicable:

Las personas integrantes de los órganos de selección que intervengan en el procedimiento selectivo tendrán derecho a la indemnización por razón de servicio prevista en el ~~Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, modificado por el Decreto 7/2023, de 27 de enero, del Consell.~~ SUSTITUIR por DECRETO 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV Núm. 10126 / 09.06.2025).

**BASE 9.4. Imposibilidad de ingresar por más de una especialidad en el mismo cuerpo.**

En esta base hay que añadir como las personas aspirantes que participan de forma condicionada pueden y deben optar por la plaza o plazas adjudicadas y renuncian a su anterior condición de funcionaria/o de carrera. El texto que proponemos podría ser del siguiente tenor:

**De igual forma, las personas aspirantes con discapacidad que hayan participado de forma condicionada en este concurso, a las que se les asigne una o más plazas, deberán optar por una de ellas en el plazo de cinco (5) días hábiles computados... y presentar su renuncia a su condición de funcionaria/o anteriormente adquirida.**

### **BASE 9.5. Listado definitivo de personas aspirantes que superan el procedimiento selectivo.**

En este proceso selectivo, igual que en el resto de procedimientos selectivos, desde UGT pedimos la aplicación del artículo 61.8 del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y que la lista corra. El texto alternativo que proponemos introducir en esta base es el siguiente:

Publicadas las listas definitivas de personas aspirantes seleccionadas, si alguien renunciase a la plaza obtenida, o por motivos debidamente justificados perdiese todos los derechos derivados del procedimiento, ~~en ningún caso podrá considerarse seleccionada la persona que, por orden de puntuación, ocupe el puesto inmediato posterior al de la última que figure en la lista de la especialidad correspondiente~~ se aplicará lo previsto en el artículo 61.8 del Estatuto Básico del Empleado Público.

### **BASE 11. Nombramiento como personal funcionario de carrera.**

En esta base y teniendo en consideración la tesis que mantenemos, estricta aplicación de la sentencia de la que trae causa este procedimiento, los efectos deben ser los mismos que los ya verificados con la Orden 66/2022, y a tal efecto, los nombramientos del nuevo funcionariado que resulte de este proceso ha de ser con efectos 1 de septiembre de 2023.

Y así proponemos en esta base el siguiente cambio: “Estos nombramientos serán con efectos jurídicos de ~~1 de septiembre del curso académico siguiente a la finalización del proceso detallado en esta convocatoria.~~ 1 de septiembre de 2023, conforme ejecución y cumplimiento Orden 66/2022.”

### **Sobre los ANEXOS.**

Finalizamos estas enmiendas señalando que el ANEXO I Especialidades para las que no se exige el requisito lingüístico de valenciano, debe suprimirse por ser innecesario y el ANEXO II BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA INGRESO A LOS CUERPOS DOCENTES debe ser copia exacta del establecido en la Orden 66/2022 que a su vez se ajusta al procedimiento y baremo establecido en la correspondiente disposición transitoria quinta del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en su redacción dada por el Real decreto 270/2022, de 12 de abril.

\* \* \* \*